I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Escuela Asturiana del Deporte del Principado de Asturias (Avilés) para la realización de cursos de extensión universitaria.

Ad referéndum

En Oviedo, a 11 de febrero de 2011.

Reunidos

Por una parte, la Universidad de Oviedo, representada por el Sr. Rector Magnífico D. Vicente Gotor Santamaría, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 60 a) del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias (BOPA de 11 de febrero de 2010), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, con CIF Q-3318001-I y dirección en la calle San Francisco, 1, 33003 Oviedo.

Y de otra, la Escuela Asturiana del Deporte del Principado de Asturias, representada por el Sr. D. José Luis Moro Martínez, con DNI 10600-512-L, en calidad de Director, nombrado por el Director General de Planificación Educativa y Personal Docente de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, con fecha uno de julio de dos mil nueve, y domiciliada en la avenida Leopoldo Alas, n.º 1, 33402 Avilés.

Vienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, y

Exponen

I

Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Que La Escuela del Deporte es una iniciativa del Gobierno del Principado de Asturias para la promoción y formación deportiva en las especialidades de Media Montaña, Snowboard, Esquí Alpino, Fútbol y Atletismo desarrollándose desde un nivel básico hasta un nivel avanzado. En ella conviven profesorado y alumnado con una alta dedicación y modalidades formativas. Es en este contexto en el que se establece la necesidad de contar con profesionales con el mayor número de competencias que faciliten la atención de las necesidades que se dan en este ámbito.

II

Que es de interés para ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre la Escuela del Deporte del Principado de Asturias y la Universidad en el ámbito de la Extensión Universitaria, que contribuya a complementar la formación integral de los alumnos de ambas instituciones, entre las que se hallan la de la atención en aquellos riesgos de la salud del deportista, bien fuera frente a lesiones físicas o accidentes cardiovasculares, respiratorios, etc.

III

En consecuencia, habiéndose cumplido los trámites preceptivos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto del Convenio.*

El objetivo genérico es establecer un marco de cooperación para la celebración de cursos y actividades de Extensión Universitaria que faciliten la ampliación de conocimientos de los alumnos de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias.

De manera inmediata el convenio intenta cubrir una necesidad formativa detectada tras constatarse el riesgo de muerte súbita que presentan algunos deportistas durante la práctica deportiva, formando a los alumnos de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias en las técnicas del soporte vital básico y proporcionarles los conocimientos necesarios para prestar una asistencia sanitaria básica adecuada ante la parada cardiaca, así como su entrenamiento en el uso del desfribilador externo semiautomático.

Cód. 2011-09374

Segunda.—*Finalidad.*

Constituye su finalidad la óptima utilización de los recursos que ambas instituciones puedan aportar para el desarrollo de cursos y actividades, que abarquen elementos novedosos y que contribuyan a la formación integral de los futuros Técnicos Deportivos en las modalidades y especialidades impartidas por la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, cumpliendo al mismo tiempo con los fines de la extensión universitaria de contribuir al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, a iniciativa propia o en colaboración con entidades privadas.

Tercera.—*Obligaciones de las partes.*

1. Las instituciones firmantes, a través de sus órganos, se asistirán mutuamente en la gestión técnico-administrativa de las actividades que se programen, facilitando, asimismo, la colaboración del propio y respectivo profesorado cuyos conocimientos y actividad estuvieran relacionados con los cursos, para la elaboración de los programas docentes y su desarrollo académico.
2. La gestión de los cursos se regirá por sus normas específicas, aplicándose en su defecto los principios contenidos en la Legislación General y por el Reglamento para Actividades Docentes de Extensión Universitaria de la Universidad de Oviedo. En todo caso las propuestas serán avaladas por un profesor/a de la Universidad de Oviedo e irán acompañadas de una memoria académica y una memoria económica donde se acredite su viabilidad financiera.
3. En la Memoria Académica se detallará la denominación del curso, director/a, programación docente, duración, calendario, horario y lugar de celebración. El Director/a como responsable académico, velará la organización y buen funcionamiento del curso, garantizando su realización y el cumplimiento a los objetivos previstos.
4. La Memoria Económica contendrá una previsión objetiva y equilibrada de ingresos y gastos. Los cursos deberán autofinanciarse, por ello deberán cuantificarse los gastos de dirección, profesorado, material docente, publicidad y cualquier otro gasto derivado de su organización y realización.
5. La financiación de los cursos se nutrirá de los ingresos por matrícula y/o las aportaciones de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias que, con cargo a sus presupuestos garanticen el equilibrio presupuestario de los cursos que se acuerde organizar. Para ello podrá contar con el eventual apoyo financiero de entidades asociadas y patrocinadores externos.
6. El abono de la aportación financiera se realizará de una sola vez, antes del inicio de cada actividad, mediante transferencia bancaria a la cuenta n.º 2048.0000.24.0510000099 abierta a nombre de la Universidad de Oviedo. La Universidad de Oviedo aplicará la retención legal del 15% sobre los ingresos recibidos en concepto de gastos generales y expedición de diplomas.
7. La Universidad imputará los gastos ocasionados en el desarrollo de la actividad y expedirá los diplomas de asistencia a las actividades, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.423E de Actividades Docentes de Extensión Universitaria, con el límite de la existencia de crédito adecuado y suficiente del ejercicio presupuestario en el que las mismas se realicen.
8. Las instituciones firmantes potenciarán la promoción y difusión de las actividades, llevando a cabo cuantas acciones estimen convenientes y destacando la mutua colaboración en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de los cursos respetando en todo caso las directrices de imagen externa que serán facilitadas con este fin.

Cuarta.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el desarrollo de los objetivos a que se refiere el presente Convenio, se crea la Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes de cada institución, encargada de aprobar las futuras acciones específicas, el seguimiento de las actuaciones y la evaluación de las mismas, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

Quinta.—*Plazo de vigencia, prórrogas y formas de extinción.*

1. El presente convenio tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para general conocimiento, prorrogándose de forma automática, salvo denuncia de las partes, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses.
2. El Convenio también podrá resolverse por el incumplimiento de cualquiera de las partes. En el caso de resolución anticipada, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización.

Sexta.—*Carácter administrativo.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman (ad referéndum) por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Oviedo, D. Vicente Gotor Santamaría.

Por la Escuela Asturiana del Deporte del Principado de Asturias, D. José Luis Moro Martínez.

Oviedo, a 11 de febrero de 2011.—Cód. 2011-09374.

Cód. 2011-09374